

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan a esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, por trimestre . . .	20 reales
Fuera	25
Ayuntamientos según contrata	36

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 355.

Restituido á esta Capital, de la que accidentalmente se encontraba ausente D. Luis Antonio Meoro, Vice-Presidente del Consejo administrativo de la provincia, queda encargado desde hoy del despacho del Gobierno político de la misma, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 2 de Abril del año próximo pasado. Albacete 6 de Noviembre de 1846.—El V. P. I. del Consejo provincial, Juan Antonio Falguera.

REGLAMENTO

para la ejecucion

DE LA LEY DE 8 DE ENERO DE 1845

SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO II.

De las elecciones.

(CONTINUACION.)

Art. 49. El Gefe político dará parte al Gobierno antes del 15 de Enero de quedar

instalados todos los Ayuntamientos de su provincia, ó bien manifestará los inconvenientes que lo hubiesen impedido.

Art. 50. En el caso de fallecer ó de imposibilitarse legítimamente alguno ó algunos de los individuos de Ayuntamiento, el Af-cable ó quien haga sus veces dará inmediatamente aviso al Gefe político.

Art. 51. Cuando ocurra la vacante perpetua de un Alcalde ó Teniente de Alcalde, si de sus resultas hubiere de procederse á eleccion parcial por no haber de quedar el número de Regidores marcado en el artículo 59 de la ley, se podrá proceder desde luego á reemplazar la vacante ó esperar el resultado de la eleccion parcial.

Art. 52. Siempre que ocurriere la vacante temporal de un Alcalde ó Teniente de Alcalde, el Gefe político podrá reemplazarla interinamente, dando parte al Gobierno si que-lla ocurriese en la capital de la provincia ó en cabeza de partido judicial cuya pobla-cion llegue á 2,000 vecinos.

Art. 53. Cuando por faltar mas de la tercera parte de los Concejales haya que proceder á eleccion parcial, esta se verifica-rá por los mismos distritos que nombraron á los Concejales que dejaron de serlo (artículo 59).

Art. 54. Para la primera renovacion que se verifique despues de una eleccion general de Ayuntamiento, se sacará á la suerte en una de las sesiones del mes de Julio los Concejales que hayan de salir (art. 60).

Art. 55. Si en algun pueblo no se pu-diese verificar la eleccion de Concejales por falta de concurrencia de los electores, lo avisará el Alcalde al Gefe político. E t, des-pues de enterado de los motivos que puedan retraer á los electores, y adoptando las dis-

posiciones oportunas para que desaparezcan convocará á nueva eleccion; y si sucediese lo mismo, se entenderá que el Ayuntamiento ha sido reelegido. Hecho esto, si alguno ó algunos de los Concejales renunciase su cargo, volverán á ser convocados los electores; y si tampoco concurriesen, el Gefe político hará el nombramiento entre los vecinos inscritos en la lista de elegibles.

Art. 56. Lo prevenido en el artículo anterior no se observará cuando la eleccion sea consecuencia de la disolucion del Ayuntamiento; pues en este caso, si á la primera vez no concurren los electores, se entenderá elegido definitivamente el Ayuntamiento interino.

Art. 57. Tambien se entenderá definitivamente elegido el Ayuntamiento interino, cuando en la eleccion inmediata á la disolucion fuesen nombrados contra lo que dispone la ley, todos ó la mitad al menos de los individuos del Ayuntamiento disuelto.

CAPITULO III.

De los Ayuntamientos.

Art. 58. En una de las primeras sesiones de cada año señalarán los Ayuntamientos los dias en que han de celebrar las sesiones ordinarias. El Alcalde dará aviso al Gefe político de este señalamiento, así como de cualquiera variacion que en él se hiciere con posterioridad (art. 61).

Art. 59. El Gefe político podrá disponer cuando lo tenga por conveniente, que el Alcalde le dé aviso con la anticipacion oportuna de todas las sesiones extraordinarias á que convoque, con expresion del motivo de la reunion.

Art. 60. Si un Ayuntamiento se reuniese sin ser presidido por el Gefe político superior ó subalterno donde lo hubiere, por el Alcalde ó quien legalmente le esté sustituyendo, el Gefe político tomará inmediatamente las disposiciones oportunas para que nada de lo que acordare se lleve á efecto, y procederá contra los Concejales á lo que hubiere lugar, segun las circunstancias, dando sin dilacion parte al Gobierno (art. 62).

Art. 61. Si un Ayuntamiento, en contravencion al artículo 85 de la ley, deliberase sobre otros asuntos que los comprendidos en la misma, hiciere por sí, prohijase ó diese curso á exposiciones sobre negocios políticos, ó publicase sin permiso del Gefe político exposiciones ú otro papel, sea de la clase que fuere, procederá inmediatamente dicha autoridad á tomar las disposiciones convenientes, inclusa la suspension, si la creyese necesaria, dando en seguida parte al Gobierno.

Art. 62. Cuando el Gefe político suspenda á un Ayuntamiento, al Alcalde ó á cualquiera de los Concejales en uso de la autorizacion que le concede el art. 67 de la ley, formará un expediente en que aparezcan gubernativamente probadas las causas de la suspension, y remitirá al Gobierno sin dilacion una copia íntegra de este expediente, acompañada de un informe razonado.

Art. 63. Los Gefes políticos solo procederán á suspender á un Ayuntamiento ó á alguno de sus individuos por causas graves, como previene la ley. Si la suspension no fuere muy urgente, la consultarán al Gobierno, y nunca la acordarán sino como medida extrema y despues de haber apurado sin fruto otros medios, si hubiese lugar á ellos.

Art. 64. En caso de suspension de un Ayuntamiento, el Gefe político al mismo tiempo que la acuerde, llamará como interinos á los Concejales de los años anteriores por su orden, ó propondrá al Gobierno el nombramiento libre entre los elegibles.

Art. 65. Cuando el Gefe político creyese haber méritos bastantes para destituir á un Alcalde, Teniente ó Regidor, ó para disolver un Ayuntamiento, los consignará en un expediente que remitirá original con su informe razonado al Gobierno, acompañando al propio tiempo una lista de las personas que en su concepto convenga nombrar interinamente en caso de accederse á la disolucion (artículos 68 y 69).

Art. 66. Si un individuo de Ayuntamiento dejase de asistir á las sesiones sin impedimento legítimo, ó se ausentase del pueblo por mas de ocho dias sin previo conocimiento del Alcalde, este dará aviso al Gefe político para los efectos á que hubiere lugar (art. 63).

Art. 67. El Alcalde necesita para ausentarse la licencia del Gefe político. Al hacer uso de ella, lo pondrá en conocimiento de dicha Autoridad y de quien deba reemplazarle. Este avisará al Gefe político haberse encargado del mando (art. 63).

Art. 68. El Gefe político pondrá en conocimiento del Gobierno las medidas que adoptare cuando todos ó la mayor parte de los individuos de un Ayuntamiento se negasen á concurrir á las sesiones (art. 64).

Art. 69. El Gefe político no tiene voto cuando asiste á las sesiones de los Ayuntamientos.

Art. 70. Los Concejales cuando asisten á las sesiones del Ayuntamiento no pueden abstenerse de votar.

Art. 71. Los Gefes políticos darán parte al Gobierno siempre que con arreglo á las facultades que les concede el artículo 80 de la ley, suspendan de oficio ó á instancia de

parte, los acuerdos tomados por los Ayuntamientos, cuando los hallaren contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes vigentes.

Art. 72. Para aprobar el Gefe político cuando corresponda á su autoridad, los acuerdos de los Ayuntamientos sobre entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun, oirá al Consejo provincial (art. 81).

CAPITULO IV.

De los Alcaldes.

Art. 73. Todas las exposiciones y reclamaciones que sobre asuntos propios de sus atribuciones acordare un Ayuntamiento dirigirá al Gobierno ó al Gefe político, las remitirá por conducto del Alcalde. Toda exposicion ó reclamacion de los Ayuntamientos que no se dirija de este modo, quedará sin curso, adoptándose ademas las medidas á que hubiere lugar, segun las circunstancias, Siempre que el Alcalde tenga que elevar, en concepto de tal Alcalde, exposiciones ó reclamaciones al Gobierno, lo hará precisamente por conducto del Gefe político (art. 74).

Art. 74. La facultad de conceder permiso para toda clase de diversiones públicas que por el artículo 74 de la ley compete á los Alcaldes, no comprende á las prohibidas por las leyes.

Art. 75. Cuando un Alcalde dejase de cumplir algun acto prescrito por la ley despues de haber sido requerido á ello, el Gefe político ademas de ejecutarlo oficialmente, bien por sí, bien por medio de comisionados, procederá á lo que hubiere lugar, segun las circunstancias, con arreglo á las leyes y dará parte al Gobierno (art. 76).

Art. 76. Siempre que el Alcalde suspenda la ejecucion de los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento, ya porque versen sobre asuntos agenos de la competencia de la corporacion municipal, ya porque puedan ocasionar perjuicios públicos, procederá el Gefe político, segun las circunstancias aconsejen, dando cuenta al Gobierno de lo que acordare (art. 74).

Art. 77. Cuando el Gobierno tuviese por conveniente nombrar Alcalde Corregidor para un pueblo, en el momento que tome posesion, cesará el Alcalde ordinario, quien pasará á ser primer Teniente de Alcalde, quedando de Regidor el último Teniente.

CAPITULO V.

De los Tenientes de Alcalde.

Art. 78. Los Tenientes de Alcalde solo

ejercerán las tres clases de atribuciones siguientes:

1.º Las que les corresponden como Concejales.

2.º Las que les cometa el Alcalde con arreglo á las leyes, instrucciones y reglamentos.

3.º Las judiciales que las leyes ó reglamentos les conceden ó en lo sucesivo les concedieren (art. 86).

Art. 79. El Alcalde podrá señalar á los Tenientes un distrito ó rádio en que ejerzan las atribuciones que al mismo competen por la ley y en clase de delegados suyos (artículo 86).

Art. 80. Siempre que un Teniente de Alcalde se entrometa á ejercer atribuciones no comprendidas en el artículo 78 de este reglamento, el Alcalde, ademas de adoptar las medidas oportunas para hacer respetar su autoridad, dará inmediatamente parte al Gefe político, á fin de que este resuelva lo conveniente.

CAPITULO VI.

De los Regidores.

Art. 81. En la primera sesion que celebre un Ayuntamiento despues de su instalacion se sacará á la suerte el orden numérico de los Regidores entrantes, quedando en los primeros lugares los Regidores que continúan por el mismo orden que tuvieron en el bienio anterior (art. 60).

CAPITULO VII.

De los Síndicos.

Art. 82. En la primera sesion de cada año nombrará el Ayuntamiento un Regidor que desempeñe el cargo de Procurador síndico. El nombrado, siendo posible, deberá saber leer y escribir. Del nombramiento se dará parte al Gefe político (art. 4.º).

Art. 83. Si el Regidor nombrado Procurador síndico pasase á desempeñar interinamente el cargo de Alcalde ó Teniente de Alcalde, el Ayuntamiento designará otro Regidor que le reemplace tambien interinamente en aquel cargo. Lo mismo sucederá cuando el nombrado Procurador síndico se ausente ó se imposibilite temporalmente.

Art. 84. Si el Regidor nombrado Procurador síndico dejase de ser Concejál, ó fuese nombrado Alcalde ó Teniente, el Ayuntamiento elegirá otro Regidor para que desempeñe aquel cargo hasta la primera sesion del mes de Enero del año siguiente (art. 4.º).

Art. 85. El Regidor nombrado Procura-

4
dor sindico puede ser reelegido indefinidamente para este cargo mientras conserve el carácter de Regidor (art. 4.º).

CAPITULO VIII.

De los Alcaldes pedáneos.

Art. 86. Los Gefes políticos designarán las parroquias, feligresias y poblaciones rurales en que haya de haber Alcalde pedáneo, con arreglo al artículo 5.º de la ley, y dispondrán que los Alcaldes les hagan las respectivas propuestas para proceder á los nombramientos. Estos se harán por medio de una credencial dirigida al nombrado y de un oficio al Alcalde del distrito, con arreglo á los modelos números 9.º y 10 (art. 11).

Art. 87. El cargo de Alcalde pedáneo es como el de Concejal, gratuito, honorífico y obligatorio. Durará dos años (art. 6.º).

Art. 88. Los Alcaldes pedáneos pueden ser reelegidos, pero en este caso tendrán la facultad de aceptar ó no el cargo (art. 8.º).

Art. 89. El Gefe político puede por causas graves suspender y destituir á un Alcalde pedáneo, dando en seguida cuenta al Gobierno.

Art. 90. Los Alcaldes pedáneos, siendo posible, deberán saber leer y escribir.

Art. 91. No ejerciendo los Alcaldes pedáneos mas funciones que las que les señale el Alcalde con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior, si se escediesen de ellas, el Alcalde, ademas de hacer respetar su autoridad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gefe político, á fin de que este resuelva lo conveniente segun las circunstancias (art. 88).

Art. 92. Las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar son:

1.º Cuidar de la seguridad y tranquilidad pública de su distrito, arrestando á los delincuentes é instruyendo las primeras diligencias, de que dará inmediatamente noticia al Alcalde.

2.º Cuidar de la policia urbana y rural en su demarcacion, del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales.

3.º Inspeccionar y vigilar los establecimientos públicos que en su distrito hubiere.

4.º Representar en juicio ó fuera de él al vecindario de su distrito, cuando se trate de acciones y derechos que á él solo competen.

5.º Ejercer las demas funciones que les cometan las leyes, reglamentos y Reales órdenes.

Art. 93. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento temporal del Alcalde pedáneo hará sus veces el elector mayor

contribuyente que haya en el pueblo hasta la determinacion del Alcalde, quien dará parte al Gefe político de lo que resolviere.

CAPITULO IX.

De los Secretarios de Ayuntamiento y de los particulares de los Alcaldes.

Art. 94. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

1.º Extender las actas y certificar los acuerdos del Ayuntamiento autorizandolos con su firma.

2.º Firmar igualmente los libramientos y órdenes que expida el Alcalde para que el Depositario de los fondos del comun reciba ó pague alguna cantidad.

3.º Asistir al Alcalde para el despacho de los negocios cuando tuviere por conveniente ocuparle.

(Se continuará.)

COMISARIA DE GUERRA DE LA PLAZA.

ANUNCIO.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 26 del mes anterior me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 24 de dicho mes me dice.

—Debiendo sacarse nuevamente á pública subasta en esta Corte en los estrados de esta Intendencia general en los dias 11 y 18 del próximo mes de Noviembre el servicio de hospitalidad militar de las plazas de Málaga y Cadiz con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Intendencia general lo digo á V. S. para que por los medios y en los términos establecidos dé toda la publicidad necesaria á dicha subasta y pronto aviso de haberlo verificado.—Lo que traslado á V. S. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.—Carlos de Vera.—Sr. Ministro de Administracion militar de Albacete.»

Y en cumplimiento de la anterior orden se anuncia al vecindario de esta capital. Albacete 3 de Noviembre de 1846.—Fernando de Ossorno.

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañia, calle de san Julian número 5.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial, núm. 154 del Sábado 7 de Noviembre de 1846.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

CIRCULAR.

Esta Corporación ha procedido en Sesión del 4 del actual á la distribución de los 586 quintos que han correspondido á esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 del próximo pasado Octubre para el reemplazo del ejército, señalando conforme á la ley de 4, y Real orden de 21 del mismo, el número de hombres y décimas con que deben contribuir los pueblos para cubrir este servicio.

En Sesión del siguiente día 5, y previo el anuncio correspondiente prevenido por la ley, se procedió por la Diputación al sorteo de las décimas detalladas á cada uno de los pueblos de la provincia: y no habiendo sido posible acoplar mas que 51, quedando 60 de estas sin admitir otra división que la de un solo sorteo, se verificó este en la forma siguiente: Povedilla 9.—Pozolorente 9.—Villapalacios 9.—Viveros 9.—Peñas de San Pedro 8.—Valdeganga 4.—Pozuelo 4.—Robledo 8.—Acordando que á los números desde el 1 al 6 inclusive se les ponga la palabra «soldado» y en caso de tocar á un mismo pueblo dos suertes, se siga al 7, 8, 9 &c. hasta llegar á otro pueblo que tenga el número mas aproximado, verificándose la operación en los términos siguientes:

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Quintos.	Décimas.
Albacete	31	3
Almuesa	16	2
Alcaráz y sus aldeas	14	3
Alpera	5	8
Ayna	3	1
Alborea	3	2
Atcalá del Jucar	6	4
Agramon	»	5
Albatana	1	6
Abengibre	1	8
Alatez	2	7
Bogarra	4	1
Barrax	4	6
Balsa	2	2
Bonillo	8	»
Balazote	2	7
Ballestero	2	4
Bienservida	2	4
Bonete	2	4
Caudeté	13	4
Corral-Rubio	1	»
Chinchilla	12	9
Casas de Lázaro	2	5
Cotillas	2	2
Casas Ibañez	1	2
Carcasten	4	8
Casas de Vés	3	8
Cenizate	4	5
Casas de Juan Nuñez	1	7
Elche de la Sierra	1	5
Fuente-álamo	7	4
Férez	3	»
Fuente-álvilla	2	5
Fuen-santa	2	4
	3	»

Gineta	6	4
Golosalvo	»	5
Hellin	19	3
Higuera	5	4
Yeste	13	7
Jorquera	4	7
Letur	4	3
Lietor	4	3
Lezuza	4	6
Motilleja	1	6
Masegoso y Cilleruelo	3	3
Madrigueras	5	4
Molinicos	1	1
Montcalegre	5	9
Mohora	2	4
Minaya	4	4
Munera	4	7
Montalvos	»	7
Nerpio	7	6
Navas de Jorquera	1	9
Ossa de Montiel	»	9
Oya-gonzalo	2	5
Ontur	3	1
Pozo-hondo	5	2
Pozuelo	6	4
Paterna	2	9
Povedilla	»	9
Pétrola	2	1
Peñas de San Pedro	10	8
Pozo-loriente	»	9
La Roda	11	1
Riopar	2	3
Robledo	1	8
Recueja	1	5
Salobre y Reolid	2	»
Socobos	3	7
Tarazona	10	»
Tobarra	13	2
Vianos	4	3
Villapalacios	1	9
Viveros	1	9
Villatoya	»	3
Villaverde	1	2
Villa de Vés	2	6
Villamalea	3	3
Valdeganga	2	4
Villagordo del Jucar	3	1

Total general. . 386.

Sorteo de décimas practicado por la Excm. Diputacion provincial en sesion del día 5 de Noviembre de 1846.

SORTEO NUMERO 1.

Alcalá del Jucar	8
Alcaráz	5
Albacete	2
Alcalá del Jucar	10
Albacete	6
Alcaráz	7

Alcaráz	4
Alcalá del Jucar	3
Albacete	9
Alcalá del Jucar	Soldado

SORTEO NUMERO 2.

Alpera	9
Alpera	10
Alpera	8
Alpera	6
Almansa	Soldado
Alpera	4
Alpera	2
Alpera	7
Almansa	3
Alpera	5

SORTEO NUMERO 3.

Abengibre	6
Alborea	2
Abengibre	3
Abengibre	10
Abengibre	5
Abengibre	9
Abengibre	4
Alborea	8
Abengibre	Soldado
Abengibre	7

SORTEO NUMERO 4.

Alatoz	5
Alatoz	4
Alatoz	Soldado
Ayna	7
Balsa	2
Alatoz	9
Alatoz	8
Balsa	3
Alatoz	10
Alatoz	6

SORTEO NUMERO 5.

Agramon	6
Agramon	Soldado
Agramon	2
Chinchilla	9
Chinchilla	5
Chinchilla	8
Chinchilla	10
Chinchilla	3
Agramon	7
Agramon	4

SORTEO NUMERO 6.

Balletero	10
Albatana	5
Balletero	2
Balletero	6
Albatana	7
Albatana	Soldado
Balletero	3
Albatana	8
Albatana	4
Albatana	9

SORTEO NUMERO 7.

Balazote	3
Balazote	6
Balazote	2
Balazote	10
Balazote	8
Bogarra	Soldado
Balazote	7
Casas de Lazaro	5
Balazote	9
Casas de Lázaro	4

SORTEO NUMERO 8.

Bienservida	3
Bienservida	6
Barráx	2
Barrax	9
Bienservida	8
Barráx	4
Barráx	10
Barráx	5
Bienservida	7
Barráx	Soldado

SORTEO NUMERO 9.

Lezuza	6
Lezuza	7
Bonete	Soldado
Lezuza	2
Lezuza	10
Bonete	5
Bonete	9
Lezuza	4
Bonete	8
Lezuza	3

SORTEO NUMETO 10.

Corral-Rubio	10
Corral-Rubio	2
Corral-Rubio	7
Corral-Rubio	5
Corral-Rubio	Soldado
Molínicos	8
Corral-Rubio	3
Corral-Rubio	9
Corral-Rubio	4
Corral-Rubio	6

SORTEO NUMERO 11.

Casas Ibañez	2
Casas Ibañez	9
Casas Ibañez	8
Casas Ibañez	4
Cotillas	10
Casas Ibañez	Soldado
Casas Ibañez	3
Casas Ibañez	7
Casas Ibañez	6
Cotillas	5

SORTEO NUMERO 12.

Carcelen	6
Carcelen	9
Pozo-Hondo	3

Carcelen	10
Carcelen	Soldado
Pozo-Hondo	7
Carcelen	8
Carcelen	4
Carcelen	2
Carcelen	5

SORTEO NUMERO 13.

Casas de Juan Nuñez	5
Casas de Juan Nuñez	Soldado
Casas de Vés	10
Casas de Juan Nuñez	6
Casas de Vés	3
Casas de Vés	2
Casas de Vés	7
Casas de Juan Nuñez	8
Casas de Juan Nuñez	9
Casas de Vés	4

SORTEO NUMERO 14.

Cenizate	4
Cenizate	7
Cenizate	3
Cenizate	5
Hellin	Soldado
Cenizate	10
Cenizate	8
Hellin	6
Hellin	2
Cenizate	9

SORTEO NUMERO 15.

Motilleja	3
Motilleja	7
Elche de la Sierra	6
Motilleja	Soldado
Elche de la Sierra	5
Motilleja	4
Motilleja	8
Elche de la Sierra	2
Motilleja	10
Elche de la Sierra	9

SORTEO NUMERO 16.

Ferez	8
Golosalvo	9
Golosalvo	3
Golosalvo	7
Golosalvo	4
Ferez	2
Ferez	Soldado
Ferez	5
Ferez	10
Golosalvo	6

SORTEO NUMERO 17.

Nerpio	9
Nerpio	5
Nerpio	Soldado
Nerpio	6

Nerpio	4
Fuente albilla	3
Fuente albilla	10
Nerpio	7
Fuente albilla	2
Fuente albilla	8

SORTEO NUMERO 18.

Letur	7
Fuen santa	5
Lietor	10
Letur	8
Lietor	9
Fuen santa	Soldado
Fuen santa	3
Fuen santa	4
Lietor	6
Letur	2

SORTEO NUMERO 19.

Tobarra	2
Tobarra	5
Gineta	Soldado
Gineta	8
Higuera	4
Higuera	7
Higuera	9
Gineta	3
Gineta	10
Higuera	6

SORTEO NUMERO 20.

Yeste	Soldado
Yeste	4
Masegoso y Cilleruelo	6
Yeste	5
Masegoso y Cilleruelo	10
Yeste	7
Yeste	3
Yeste	8
Yeste	9
Masegoso y Cilleruelo	2

SORTEO NUMERO 21.

Jorquera	4
Jorquera	9
Riopar	6
Jorquera	10
Jorquera	Soldado
Riopar	8
Jorquera	3
Jorquera	2
Riopar	5
Jorquera	7

SORTEO NUMERO 22.

Villa de Vés	7
Madrigueras	9

Madrigueras	6
Villa de Vés	2
Villa de Vés	8
Villa de Vés	5
Villa de Vés	Soldado
Madrigueras	10
Madrigueras	4
Villa de Vés	3

SORTEO NUMERO 23.

Montealegre	10
Montealegre	3
Montealegre	9
Montealegre	6
Montealegre	8
Montealegre	5
Petrola	4
Montealegre	7
Montealegre	Soldado
Montealegre	2

SORTEO NUMERO 24.

Villaverde	7
Mahora	5
Mahora	10
Minaya	6
Mahora	8
Minaya	9
Minaya	3
Mahora	4
Minaya	2
Villaverde	Soldado

SORTEO NUMERO 25.

Vianos	6
Vianos	Soldado
Munera	4
Vianos	3
Munera	6
Munera	2
Munera	8
Munera	5
Munera	7
Munera	10

SORTEO NUMERO 26.

Montalvos	4
Montalvos	9
Montalvos	5
Montalvos	Soldado
Villatoya	8
Montalvos	2
Montalvos	10
Villatoya	6
Montalvos	7
Villatoya	3

SORTEO NUMERO 27.

Navas de Jorquera	2
Navas de Jorquera	Soldado
Ontur	8
Navas de Jorquesa	7
Navas de Jorquera	6
Navas de Jorquera	9
Navas de Jorquera	10
Navas de Jorquera	4
Navas de Jorquera	3
Navas de Jorquera	5

SORTEO NUMERO 28.

Ossa de Montiel	5
Ossa de Montiel	10
Ossa de Montiel	7
Ossa de Montiel	4
Ossa de Montiel	6
Ossa de Montiel	2
Ossa de Montiel	9
Ossa de Montiel	3
Villalgordo del Jucar	8
Ossa de Montiel	Soldado

SORTEO NUMERO 29.

Recueja	2
Recueja	9
Hoya Gonzalo	3
Hoya Gonzalo	8
Recueja	5
Hoya Gonzalo	10
Hoya Gonzalo	Soldado
Recueja	7
Hoya Gonzalo	6
Recueja	4

SORTEO NUMERO 30.

Paterna	5
Paterna	6
Paterna	3
Paterna	2
Paterna	7
Paterna	Soldado
Paterna	10
Paterna	8
Paterna	4
Roda	9

SORTEO NUMERO 31.

Villamalea	4
Villamalea	5
Villamalea	Soldado
Socobos	9
Socobos	7
Socobos	2
Socobos	6
Socobos	8

Socobos	10
Socobos	3

SORTEO NUMERO 32.

Valdeganga	16
Viveros	27
Robledo	30
Peñas de S. Pedro	Soldado—1
Povedilla	56
Pozo Lorente	42
Pozuelo	58
Viveros	44
Povedilla	22
Valdeganga	Soldado—6
Viveros	27
Povedilla	52
Robledo	Soldado—4
Pozuelo	49
Robledo	14
Viveros	Soldado—2
Viveros	51
Villapalacios	33
Peñas de S. Pedro	39
Pozo Lorente	31
Robledo	28
Villapalacios	8
Povedilla	15
Pozo Lorente	12
Povedilla	34
Pozo Lorente	32
Pozo Lorente	20
Peñas de S. Pedro	46
Peñas de S. Pedro	53
Povedilla	41
Villapalacios	43
Villapalacios	47
Pozo Lorente	19
Peñas de S. Pedro	18
Pozo Lorente	29
Villapalacios	9
Pozuelo	Soldado—3
Villapalacios	Soldado—5
Peñas de S. Pedro	55
Valdeganga	26
Povedilla	10
Valdeganga	21
Pozuelo	38
Peñas de S. Pedro	25
Viveros	54
Povedilla	59
Peñas de S. Pedro	17
Villapalacios	13
Villapalacios	11
Robledo	60
Viveros	48
Pozo Lorente	50
Robledo	7
Viveros	45
Villapalacios	37

